Esquel, 10 de marzo de 2021.-

------**VISTO:** ----------

------El recurso de queja intentado por los actores, en los autos principales caratulados *"R., M. y Otros c/ Provincia del Chubut y Otros s/ Medidas Autosatisfactiva" (Expte. N°193/2020*) y; ----------

------**CONSIDERANDO:** ----------

------A través del escrito que se lee intitulado "*Recurso de queja*" se intenta obtener la apelación interpuesta contra el rechazo de la medida cautelar pero no cumplieron los quejosos con ninguno de los requisitos de admisibilidad de la queja que establece el inc. 2° apartados a), b) y c) del art. 284 del CPCC. a saber: "*ADMISIBILIDAD. TRÁMITE. Son requisitos de admisibilidad de la queja: 2°. Indicar la fecha en que: a) Quedó notificada la resolución recurrida. b) Se interpuso la apelación. c) Quedó notificada la denegatoria del recurso*".----------

------En efecto se limitaron a transcribir los hechos de la medida autosatisfactiva intentada hasta llegar a la solicitud de nueva medida cautelar y su rechazo, pero omitió dar cumplimiento del modo en que lo informa el art. 284 citado para obtener la modificación por parte de la Cámara de la resolución denegatoria para que se haga lugar al recurso articulado.----------

------A su vez, el escrito de interposición de una queja por apelación denegada debe autoabastecerse, circunstancia que pone a cargo del interesado no sólo la agregación de los recaudos necesarias para su examen sino también la fundamentación de su pretensión, demostrando que es errónea la desestimatoria que pretende remover y en éste caso tampoco lo hizo llevando la cuestión a la sentencia que puso fin a la medida autosatisfactiva, al efecto devolutivo de la apelación contra la misma, al dictado de una medida cautelar, a la acción que la jueza de origen debió indicarle presentar, etc.; que ninguna manera permiten tener por procedente el recurso de queja que se intenta.----------

------En virtud de lo expuesto, la queja intentada debe ser rechazada.---------

------Remítase al Juzgado de origen.----------

------Sin costas en orden a la naturaleza del proceso.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------**R E S U E L V E**----------

------1º) **NO HACER LUGAR** al recurso de queja por las consideraciones expuestas precedentemente.----------

------2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y remítase el Juzgado de origen.-------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº 35 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2021. CONSTE.

MARIANA A. RODRIGUEZ SAÁ
SECRETARIA